

León, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **149/13-A**, relativo a la queja presentada por **XXXXXXXXXX** y ratificada por la menor **XXXXXXXXXX**, respecto de hechos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos, atribuyéndole tales actos a **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ASÍ COMO A CUSTODIOS DE LAS DELEGACIONES DE POLICÍA MUNICIPAL ZONAS ORIENTE Y NORTE, TODOS ELLOS DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.**

SUMARIO

En fecha 23 veintitrés de mayo del año en curso, **XXXXXXXXXX** presentó queja en contra de elementos de tránsito municipal, así como en contra de personal de custodia de las delegaciones de policía oriente y norte de esta ciudad de León, Guanajuato; ello, en razón de los hechos ocurridos en fecha 22 veintidós de abril del año en curso, fecha en que, según su dicho, aproximadamente a las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos fue golpeado por los elementos que lo detuvieron; además de que también golpearon a su hija **XXXXXXXXXX** en el lugar de los hechos, y ya estando detenida su hija en las delegaciones oriente y norte fue agredida físicamente por los custodios de dichas delegaciones; la queja de mérito fue ratificada en fecha 20 veinte de junio del año en curso por la menor **XXXXXXXXXX** en los mismos términos.

CASO CONCRETO

El señor **XXXXXXXXXX** refiere que el día 22 veintidós de abril del año en curso alrededor de las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, conducía su vehículo acompañado de varios miembros de su familia, entre ellos la niña **XXXXXXXXXX**, cuando le fue marcado el alto por una unidad de tránsito municipal, descendieron de la misma un hombre y una mujer, elementos de tránsito, quienes sin decir nada, lo esposaron con las manos hacia atrás, mientras lo conducían hacia la unidad, el hombre lo tomó por el cuello, mientras que la mujer le iba dando golpes con el puño cerrado en su rostro; cuando en eso intervino la niña **XXXXXXXXXX**, esto para evitar que siguieran golpeando al señor **XXXXXXXXXX**; finalmente, la niña **XXXXXXXXXX** y el señor **XXXXXXXXXX** fueron detenidos, el señor fue presentado ante el oficial calificador por manejar en estado de ebriedad, y la niña **XXXXXXXXXX** fue puesta a disposición del Ministerio Público.

Por su parte, la niña **XXXXXXXXXX** refirió ante este Organismo que el día 22 veintidós del mes de abril del año en curso alrededor de las 20:00 veinte horas, se encontraban a bordo de su vehículo particular ella junto con algunos miembros de su familia, refirió que su papá iba conduciendo el vehículo, que la llanta trasera les estaba fallando, y que por tal razón su papá se había orillado hacia el carril derecho; cuando en eso les marcó el alto una patrulla, se bajó primero una elemento de tránsito mujer, refirió que cuando su papá se bajó del vehículo, la elemento de tránsito esposó al señor **XXXXXXXXXX**, sin razón alguna, y cuando lo llevaba a la patrulla, lo comenzaron a golpear ella y su compañero de patrulla, refiere que después llegaron más elementos de tránsito y que comenzaron a golpear a su papá todos ellos, por lo que se bajó ella del vehículo y se interpuso entre todos los elementos de tránsito y su papá para evitar que lo siguieran golpeando, en eso a ella la tomó por el cabello la elemento de tránsito que primeramente esposó a su papá y la comenzó a golpear, por lo que ella también golpeó a la elemento de tránsito, posteriormente la golpearon nuevamente, no supo quién, la esposaron y se la llevaron a la delegación que se encuentra en la colonia Diez de Mayo refiere que ahí la golpearon en un cuarto, con un tolete, aduciendo que fue un custodio, la volvieron a sacar a la patrulla y la llevaron a la Delegación de policía Norte la llevaron a un cuarto en donde la dejaron toda la noche, llegó una custodia mujer quien la cacheó y le dio dos cachetadas, después se entrevistó con el defensor, quien la insultó, posteriormente refirió que un custodio hombre pasó diciéndole que su mamá se había muerto pero que no la iban a dejar salir al entierro; refirió también que su papá sí se había tomado una caguama antes de que lo detuvieran los elementos de tránsito, y que no fue revisada por personal médico en ninguna de las dos delegaciones a las

cuales la presentaron.

LESIONES

Ñ1 XXXXXXXXXX:

El ahora quejoso señaló ante este Organismo: “...el día 22 veintidós de abril de este año, siendo aproximadamente las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos iba circulando sobre el Boulevard Aeropuerto bajando del paso a desnivel del Boulevard Delta cuando me marcó el ato una unidad de Tránsito Municipal, de esta unidad descendieron dos agentes, un hombre y una mujer, y así sin decir más me bajaron de la unidad que yo manejaba, y enfrente de mi familia que iba como tripulante de la unidad que conducía, entre los que se encontraban mi hija XXXXXXXXXX, de dieciséis años, mi esposa XXXXXXXXXX, mi otra hija, XXXXXXXXXX, su esposo XXXXXX, mi hija de catorce años XXXXXXXXXX y la menor de mis hijas quien tienen la edad de seis años y responde al nombre de nombre XXXXXXXXXX; así como decía, enfrente de ellos, sin que mediara alguna agresión de mi parte me esposaron con las manos hacia atrás y me empezaron a conducir a su unidad, el hombre me sujetaba por el cuello, mientras que la mujer me iba dando golpes con su puño en el rostro...”.

De la lectura de la queja interpuesta por la parte lesa se advierte que su inconformidad deriva de las presuntas agresiones físicas de las que fuera objeto el día 22 veintidós de abril del año 2013 dos mil trece por parte de una elemento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, concretamente de golpes en su rostro.

En esta tesitura y glosado al expediente de mérito obra copia del examen médico 535363 practicado al hoy quejoso por el médico **Constantino Valente Carmona Soriano** el día 22 veintidós de abril a las 21:26 veintiún horas con veintiséis minutos en el que se asentó que XXXXXXXXXX se encontraba en estado de ebriedad incompleto y no presentaba lesiones ni recientes ni referidas (foja 75).

No obstante lo anterior, el hoy agraviado presentó un certificado elaborado por el médico particular XXXXXXXXXX el día 26 veintiséis de abril del 2013 dos mil trece en el que plasmó que XXXXXXXXXX se encontraba *policontundido, presentaba dolor intenso de ambas muñecas secundarias a compresión importante por esposas metálicas, dolor de muslos y piernas por golpes contusos (puntapiés), cefalea intensa generalizada, dolor de cara de lado derecho y dolor de hemicuello de lado derecho* (foja 26).

Conforme a las probanzas antes expuestas se tiene que no existen elementos de convicción que permitan conocer que el hoy quejoso hubiese presentado o referido alguna huella de violencia física al ser revisado por personal médico municipal, sino que la evidencia con la que se cuenta para conocer de la alteración a la salud del hoy agraviado es un documento privado en el que el médico tratante señaló, sin especificar temporalidad alguna, que el particular presentaba casi 04 cuatro días después a los hechos materia de estudio, únicamente referencias de dolor más no huellas de violencia física, las cuales en todo caso se describe dentro del documento médico como producidas por puntapiés en los muslos y piernas, y que dichas acciones lesivas hubiesen producido al menos hematomas visibles en la corporeidad del de la queja.

En tanto la funcionaria señalada como responsable, la elemento de Tránsito Municipal **Ana Laura Valdivia Estrada**, negó haber desplegado alguna de agresión física hacia XXXXXXXXXX, en concreto señaló:

“...el día 22 veintidós del mes de abril del año 2013 dos mil trece, yo andaba en boulevard aeropuerto en la unidad número 137 ciento treinta y siete iba sola y me dirigía a la gasolinera de López mateos y pradera había solicitado autorización a mi encargado, cuando iba subiendo el puente delta con orientación oriente a poniente iba sobre el carril izquierdo a la altura de la parte alta del puente delta observé que vehículos se iban deteniendo cuando me acerco más observo un vehículo blanco que iba invadiendo carril iba zigzagueando siendo el carril derecho y el central, cuando alcanzo a emparejarme le presiono el PA o

torreta o conocido como pato, se lo di porque casi me daba un golpe (...) saludé al señor y le manifesté que el motivo de la detención era porque iba invadiendo carril, también le cuestioné si en el transcurso del día había ingerido bebidas alcohólicas, el cual me responde que sí, pero lo hizo prepotentemente, que por qué lo detenía, le dije que apagara el motor y que bajara del vehículo, a lo que se me cuestiona si la persona venía sola en la unidad, respondo que no, venía un muchacho, tres mujeres y una niña (...) dicha persona se baja y quien apaga el motor (...) al hacerlo lo llevé a una zona de resguardo siendo entre su vehículo y su unidad, le manifesté si traía su licencia, diciéndome que no, le comenté que iba a pedir apoyo para que le realizarían el alcoholímetro para saber los grados que tenía, le dije que se esperara ahí y pedí apoyo de otra unidad para que me hiciera el favor de llevarlo, cuando estoy pidiendo el apoyo y girando el lugar observé al señor y a una muchacha del lado izquierdo del arroyo de circulación, cuando termino de hablar cuelgo el micrófono diciéndoles que se hicieran del lado del área de resguardo porque podría haber un accidente o los podían aventar, el señor me contesta diciéndome usted nos detuvo y usted nos tiene que cuidar, diciéndole a su hija que no se quitara que yo los había detenido y que los tenía que cuidar, me bajé de la unidad y los tomé de la espalda y los llevo hacia la zona de resguardo que es en medio de su vehículo y en medio de mi unidad, ya estando ahí le dije que iba ir una unidad para llevarlo a certificar a la delegación (...) cuando iba caminando a mi unidad cuando pasé a la altura del vehículo algo dijeron y se bajaron, después volteé y vi que iban en dirección a donde estaba mi compañero, cuando volteo que vi que lo estaban insultando, me regresé y me puse con mi compañero porque el trataba de esposar a la persona y este manoteaba y al ponerme en medio para que no hubiera golpes, yo traté de detenerle las manos al detenido pero no lo hice porque manoteaba mucho, en eso sentí que me agarraron por atrás me jalnearon y comencé a sentir golpes en la cabeza y en la espalda, para eso volteo para ver quién era, pero recibí un golpe en la cara y volteo me jalaron los cabellos y me dan otro golpe, vi que era la hija y le comenté que si me golpeaba la iba a remitir por golpes e insulto a la autoridad y ella bajó la mano y vi a mi compañero vi que había dos oficiales con él y a mí ya no me agreden porque no supe quién me quitó a la gente...”.

En el mismo sentido se expresó el también agente de Tránsito Municipal **Benigno de Jesús Anguiano Padilla**, al señalar que efectivamente en conjunto con **Ana Laura Valdivia Estrada** practicaron la detención del hoy agraviado para presentarlo a una certificación médica y de alcoholemia, pues existían evidencias que éste conducía en estado de ebriedad, y que durante la detención en ningún momento se golpeó al particular, en este sentido el funcionario público apuntó:

*“...el día 22 veintidós de abril de este año siendo como las 20:40 veinte horas con cuarenta minutos, venía yo solo circulando por el Boulevard Aeropuerto a bordo de la unidad 008 cero cero ocho, casi a la altura de Avenida Atotonilco de Poniente a Oriente, en eso escuché por vía radio que la compañera **Ana Laura Valdivia Estrada** pedía apoyo en Boulevard Aeropuerto, en la parte inferior del puente Delta, ante la solicitud regresé y al llegar pude ver que la compañera discutía con un hombre, fue en eso que me entrevisté con el señor indicándole que se le va a trasladar a realizar un certificado médico por presentar aliento alcohólico, le expliqué que se le iba a esposar por seguridad de él y de uno mismo, y al tratar de ponerle las esposas empezó a forcejear con nosotros, en eso una muchacha y una señora que estaban en el lugar negándose a que nos lleváramos al señor empezaron a jalar del cuello a la compañera **Ana Laura** y mientras forcejeábamos con las personas llegaron más compañeros a ayudarnos, y fue esa la forma en que pudimos esposar al señor que es el hoy quejoso, lo abordaron a mi unidad y me lo llevé yo la delegación oriente...”.*

En esta misma tesitura se recabaron una serie de testimonios de las personas que acompañaban al hoy quejoso cuando fue detenido por parte de los servidores públicos en comentario, entre los que se encuentran sus familiares de nombre **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**

El primero de ellos **XXXXXXXXXX** expuso:

*“...veníamos de Silao hacia León, y como al vehículo se le rompió un fierro de la llanta trasera, el señor **XXXXXXXXXX** quien conducía el vehículo en cuestión venía a baja*

velocidad, en eso íbamos a subir el puente y le hizo la parada un tránsito, el señor **XXXXXXXXXX** detuvo el vehículo, y se bajó una elemento de tránsito mujer y se acercó al vehículo, cuando llegó al lugar del piloto el señor **XXXXXXXXXX** se bajó del vehículo y le preguntó a la tránsito que por qué lo había parado y la tránsito le contestó que fue porque venía en dos carriles, y el señor **XXXXXXXXXX** le dijo que el carro le había fallado, de hecho llevaba puestas las intermitentes del carro, y le aclaró que por ese motivo él llevaba las intermitentes puestas porque el carro le estaba fallando (...) después llegó otra patrulla de tránsito con dos elementos de tránsito a bordo hombres, por lo que ya eran cuatro elementos de tránsito los que se encontraban con el señor **XXXXXXXXXX**, ya que la mujer tránsito que llegó al principio iba con otro elemento de tránsito hombre; cuando llegaron los otros elementos de tránsito me bajé del carro, esto porque la mujer tránsito que nos paró al principio estaba muy alterada y podía ver que estaba empujando al señor **XXXXXXXXXX**, por lo que me bajé el de la voz junto con **XXXXXXXXXX**; por lo que **XXXXX** y el de la voz comenzamos a decirles a todos que se calmaran, y de repente la Tránsito comenzó a aventar a **XXXXXX** (...) fue cuando esposaron a mi suegro y lo subieron a la patrulla, y en eso volteé y ya había otras tres patrullas más de tránsito (...) en este momento se me cuestiona cómo golpeaban al señor **XXXXXX** y quien lo hacía al momento de la detención digo que quien lo golpeaba era únicamente la mujer y yo sólo vi que lo empujaban...”.

El testimonio de **XXXXXXXXXX** es conteste con las circunstancias de tiempo y lugar señaladas conforme a los elementos de prueba antes expuestos, sin embargo difiere en lo concerniente a las circunstancias de modo, pues el testigo en cuestión declaró no haber observado que golpearan a **XXXXXXXXXX**, a pesar de haber estado presente durante el desarrollo de los hechos materia de estudio.

Al igual que **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** refirió haber observado que funcionarios públicos agredieron físicamente a su hija, más no a su esposo **XXXXXXXXXX**, pues dentro de su atesto asentó que: apuntó:

*“...se bajó mi esposo y mis hijas la verdad se bajaron todas, y luego, luego llegaron tres unidades de tránsito, después hablaron con mi esposo, como yo no me bajé, yo volteaba a ver y la tránsito no lo dejó hablar y le dobló el brazo hacia atrás y se lo llevó hacia adelante donde estaba la unidad de la agente que se había estacionado atrás de nosotros, mis hijas se fueron atrás de ellos y le decían que qué pues, en eso se atravesaba **XXXXXX** para evitar que le pegaran los tránsitos yo lo único que pude observar vi que le pegó a mi hija **XXXXXX** con el brazo en la quijada ...”.*

Dentro de esta serie de testigos ofrecidos por la parte lesa, encontramos que **XXXXXX** y **XXXXXX**, ambas de apellidos **XXXXXX** e hijas del hoy quejoso, narran -sí haber observado cómo elementos de Tránsito Municipal golpearon al señor **XXXXXXXXXX**, sin embargo difieren entre sí en las circunstancias de modo, pues la primera de ellas aseveró que los golpes se focalizaron en el área costal con golpes con el puño cerrado, mientras que la segunda señaló que lo golpeaban con la mano abierta en el cuello o bien con puntapiés en las extremidades inferiores del quejoso, tal y como se desprende de los respectivos testimonios, de los cuales se transcribe la porción conducente:

XXXXXXXXXX:

“venía fallando mi carro y mi papá traía las intermitentes puestas y se iba orillando, cuando bajaba del puente lo vio una tránsito, le dijo que se parara con el sonido que tienen las patrullas, mi papá de inmediato se paró y la agente de tránsito se estacionó detrás del carro de mi papá y la agente se bajó, en eso ya había caminado y mi papá también y en eso la tránsito le decía que por qué iba en dos carriles, le dijo mi papá que porque estaba fallando el carro, esto lo escuché porque estaba en la ventanilla de la parte trasera del carro del lado izquierdo, en eso la agente comenzó a hablarle de manera alterada, pero para ese entonces ya había llegado otra patrulla de tránsito, venían dos agentes de tránsito (...) a mi papá le decían que los acompañara, mi padre decía que por qué, que no había hecho nada, como no los acompañaba la agente de tránsito lo estampó en el carro golf de mi padre y como ya se habían bajado los otros dos lo iban empujando, llevándoselo, y le pegaban en la espalda, le pegaban con el puño cerrado en las costillas, después se lo llevan entre los tres hacia la

patrulla que estaba adelante (...) como cinco le pegaban con patadas y golpes con las manos y en eso se baja mi hermana y mi esposo, para que no le pegaran ...”.

XXXXXXXXXX

“...el día 22 veintidós de abril del año en curso, alrededor de las 20:00 veinte horas, la de la voz me encontraba junto con mi papá XXXXXXXXXXXX, mi mamá XXXXXXXXXXXX, mis 03 tres hermanas de nombres XXXXXXXX, XXXXXX y XXXXXXXX todas de apellidos XXXXXXXX, también se encontraba mi cuñado de nombre XXXXXXXXXXXX, y mi sobrina de ocho meses de edad, abordando un vehículo Golf Blanco, y circulábamos por el Boulevard Aeropuerto, casi ya cruzando por el Boulevard Delta, mi papá venía manejando y el carro nos estaba fallando de una llanta trasera, por lo que mi papá se orilló hacia el carril derecho, pasó una patrulla de tránsito y no nos dijo nada, se fue de paso, después pasó otra patrulla de tránsito y fue cuando nos tocó el claxon, por lo que mi papá se orilló hacia las boyas, y se bajó una señorita de la patrulla de tránsito, ella iba con otro hombre, pero él se quedó dentro de la patrulla, se bajó mi papá, y se lo llevó la señorita a la parte trasera del carro donde íbamos nosotros, la señorita no dijo nada y de repente lo esposó, ya que cuando yo volteeé vi a mi papá esposado, y es cuando yo me bajo del carro y ella ya lo llevaba hacia la patrulla, y mi papá le preguntaba que porqué lo había detenido, y porqué se lo llevaban, y fue cuando los tránsitos tanto la señorita de tránsito como el hombre que la acompañaba comenzaron a golpear a mi papá, ya que el hombre que acompañaba a la señorita se bajó de la patrulla y estaba afuera de la misma esperando a que abordaran a mi papá a la patrulla, le pegaban en la parte de cuello con las manos, le pegaban con la mano abierta, golpeándole en el cuello con el costado de la mano, y le daban patadas en las piernas, esto fue afuerita de la patrulla, después llegaron otros dos tránsitos hombres y también lo comenzaron a golpear igual ya que le daban patadas en las espinillas...

Luego, a más que de las experticias médicas practicadas al hoy quejoso de manera casi inmediata a que se suscitara los hechos materia de estudio por personal médico especializado en dicha materia no se desprende que el particular presentara o refiriera huellas físicas de violencia, se tiene que la narración de los hechos que diera XXXXXXXXXXXX no encuentra eco en el resto del caudal probatorio glosado al expediente de mérito, pues ni los funcionarios públicos entrevistados ni los testigos ofrecidos por el agraviado coincidieron en las circunstancias de modo expuestas por la parte lesa, ya que ninguno de los entrevistados señaló que **Ana Laura Valdivia Estrada** hubiese golpeado el rostro del ahora inconforme, a más que ninguno de los testigos refirió que la detención se originó porque que XXXXXXXXXXXX conducía en estado de ebriedad incompleta, tal como se confirmó posteriormente con la respectiva experticia médica.

De conformidad con lo previamente expuesto, no existen en el sumario elementos objetivos de prueba que permitan acreditar fehacientemente que XXXXXXXXXXXX presentaba lesiones al ser presentado a valoración médica el mismo día 22 veintidós de abril del año en curso, ni tampoco declaraciones o testimonios que resulten coincidentes entre sí y el resto del material probatorio, para acreditar lo dolido por el de la queja, pues las mismas difieren en el modo y número de sujetos que presuntamente agredieron físicamente al ahora agraviado, por lo que no se está en la posibilidad de emitir un juicio de reproche a los funcionarios señalados como responsables en lo concerniente al presente punto de queja -toda vez que como ya se afirmó con anterioridad- de la suma y concatenación de las probanzas expuestas no resulta posible arribar a la conclusión indubitable de que la autoridad señalada como responsable haya desplegado acciones que hubiesen afectado la integridad física de XXXXXXXXXXXX.

Ñ1 XXXXXXXXXXXX

2.1 Tránsito Municipal

Por lo que hace a este punto de queja la adolescente XXXXXXXXXXXX manifestó en su agravio que:

XXXXXXXXXX

“...fue cuando los tránsito tanto la señorita de tránsito como el hombre que la acompañaba comenzaron a golpear a mi papá (...) por lo que yo me metí en medio de todos para que ya no siguieran golpeando a mi papá, fue en eso cuando la señorita de tránsito me tomó por el cabello, ya que yo llevaba el cabello recogido en un chongo y me jaló del chongo hacia atrás, y después me dio un golpe con el codo en la parte izquierda de mi cara, después llegó otro tránsito hombre, es decir ya eran alrededor de 05 cinco elementos de tránsito; y recuerdo que eran muchas patrullas las que se encontraban ahí, alrededor de unas 05 cinco patrullas; y ese tránsito hombre que llegó, me esposó la mano derecha, cuando me tomó la mano izquierda la señorita de tránsito me dio tres cachetadas es decir me golpeó con la mano abierta en mi mejilla derecha, por lo que yo me logré zafar y le pegué con la mano izquierda en la parte derecha de su cara y sí vi que le alcancé a hacer un rasguño, después de eso sentí un golpe fuerte en la parte de atrás de la nuca, y es cuando me vuelvo a zafar, tomé del cuello de su camisola a la señorita de tránsito y le dije: -yo también te puedo pegar, no nada más tu porque traigas uniforme-; es cuando me esposan completamente la mano izquierda y me llevaron a otra patrulla...”.

Por lo que hace al elemento objetivo de la conducta de la cual se duele la adolescente hoy agraviada se cuenta con tres exámenes médicos realizados a la misma: el primero de ellos de fecha 22 veintidós de abril del año en curso a las 22:28 veintidós horas con veintiocho minutos, signado por el doctor **Raúl Herrera Beltrán** en las instalaciones de la Delegación Norte de Policía de esta ciudad, en el cual se asentó que la niña **XXXXXXXXXX** no presentaba lesiones recientes visibles ni referidas al momento de la exploración.

Respecto a la nota en comento el médico de nombre **Raúl Herrera Beltrán** refirió lo siguiente al momento de declarar en las instalaciones de este Organismo;

“(...)menciono que se me pone a la vista el examen médico con número 535379 , expongo que lo reconozco en contenido y en el mismo asenté que no presentaba lesiones y uno le cuestiona a la persona si traía golpes o lesiones recientes, ahí se puso no que presentaba lesiones visibles ni referidas por esta, a dicha persona no la recuerdo pero sí que realicé el examen y se quedó plasmado lo que ya he referido anteriormente, tratándose de persona femenina se le pregunta si tenía lesiones y como refirió que no presentaba lesiones así se asentó, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Obra también examen médico de fecha 23 veintitrés de abril del año en curso a las 19:22 diecinueve horas con veintidós minutos levantado por el médico de nombre **Néstor Daniel Yáñez Rosas**, en el cual se asentó que la niña **XXXXXXXXXX** no presentaba lesiones recientes visibles ni referidas al momento de la exploración.

Bajo este orden de ideas el médico de nombre **Néstor Daniel Yáñez Rosas** refirió al momento de rendir su testimonio ante este Organismo que:

“(...) ahora que se me pone a la vista el examen médico con número 535524, expongo que lo reconozco en contenido pero no recuerdo los detalles del mismo, y es un examen o dictamen de salida, esto sucedió en el mes de abril del año 2013 dos mil trece; en cuanto a que asenté que no traía lesión yo le pregunté a la persona si traía lesión y si la negó no se hizo revisión, a menos que ella lo hubiere solicitado o nos refiera algún tipo de queja, y en este asunto en específico no existió ningún tipo de queja, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Finalmente por lo que hace a esta cuestión, consta del expediente de mérito la receta médica expedida por el médico **Gustavo Lara Quiroz**, de fecha 26 veintiséis de abril de 2013, en el cual se asentó que la niña **XXXXXXXXXX** se encontraba policontundida, presentaba edema de cuero cabelludo en la nuca, refirió dolor del lado izquierdo, además de tortícolis del lado izquierdo.

Al respecto el médico de nombre **XXXXXXXXXX** al momento de comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos refirió lo siguiente:

*“(...) recuerdo que la paciente **XXXXXXXXXX** presentaba una tortícolis es decir el cuello muy*

contracturado y dolor intenso, eso es lo principal que recuerdo de ella (...)"

Sobre el particular cabe destacar que en la diligencia de inspección de integridad física de la adolescente de nombre **XXXXXXXXXX**, misma que obra dentro de la investigación **22-20AE05-162/2013**, del índice de la Agencia del Ministerio Público número 5 Especializada en Justicia para Adolescentes de León de fecha 23 veintitrés de abril del año 2013 dos mil trece, ella refirió en presencia del abogado defensor especializado, Licenciado **J. Jesús Ojeda Macías** que:

"(...) No estoy de acuerdo en que se revise mi superficie corporal (...)."

Por su parte la autoridad señalada como responsable negó que algún momento hubiese desplegado alguna conducta contraria a los derechos humanos o la integridad física de la adolescente **XXXXXXXXXX**, sino que por el contrario refirió que fue la hoy agraviada quien agredió físicamente a la elemento de Tránsito Municipal **Ana Laura Valdivia Estrada**, cuestión por la cual se inició la investigación 22-20-AE05-162/2013 en la agencia especializada en justicia para adolescentes por la posible realización de la conducta tipificada como delito de lesiones en agravio de la funcionaria público en comento.

Si bien las primeras experticias médicas practicadas a la adolescente dentro del área de separos municipales no evidencian que la particular presentara lesión alguna el día 22 veintidós de abril del año en curso, conforme a la revisión que hiciera el médico particular **XXXXXXXXXX** el día 26 del mes y año referido, sí existe identidad entre una de las lesiones que presentaba, el edema de cuero cabelludo, y la narración que diera la adolescente, en el sentido que apuntó que una elemento de Tránsito Municipal le tironeó del cabello al momento en que la quejosa se oponía a la detención de su padre.

Esta versión se encuentra además robustecida por los testimonios de **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, quienes al igual que la quejosa narraron que una elemento de Tránsito Municipal, que ahora ha sido identificada como **Ana Laura Valdivia Estrada**, jaloneó el cabello de la adolescente ahora agraviada, al respecto cada uno de los testigos en comento citó:

XXXXXXXXXX:

*"...me bajé del carro, esto porque la mujer tránsito que nos paró al principio estaba muy alterada y podía ver que estaba empujando al señor **XXXXXXXXXX**; por lo que me bajé el de la voz junto con **XXXXXXXXXX**; por lo que **XXXXXX** y el de la voz comenzamos a decirles a todos que se calmaran, y de repente la tránsito comenzó a aventar a **XXXXXX**, por lo que **XXXXXX** se metió entre los dos para evitar que lo siguieran aventando, y cuando metió el cuerpo **XXXXXX** para que ya no empujaran a mi suegro, la tránsito la tomó por el cuello, y como se movía para que la soltaran, la tránsito le jalaba los cabellos para que no se moviera, y le dije que por qué la agarraba así, y le metió un codazo sin recordar con qué brazo le pegó y creo que le pegó en la parte del hombro sin recordar si fue en el hombro derecho o izquierdo; y fue cuando esposaron a mi suegro y lo subieron a la patrulla, y en eso volteé y ya había otras tres patrullas más de tránsito, y en eso la tránsito como traía tomada por el cuello a mi cuñada, la puso contra la cajuela de la patrulla y la esposó..."*

XXXXXXXXXX:

*"...se bajó mi esposo y mis hijas, la verdad se bajaron todas, y luego, luego llegaron tres unidades de tránsito, después hablaron con mi esposo, como yo no me bajé, yo volteaba a ver y la tránsito no lo dejó hablar y le dobló el brazo hacia atrás y se lo llevó hacia adelante (...) mis hijas se fueron atrás de ellos y le decían que qué pues, en eso se atravesaba **XXXXXX** para evitar que le pegaran los tránsitos, yo lo único que pude observar vi que le pegó a mi hija **XXXXXX** con el brazo en la quijada, en eso me bajé y vi que traía a mi hija esposada..."*

XXXXXXXXXX:

“...a mi papá le decían que los acompañara, mi padre decía que por qué, que no había hecho nada, como no los acompañaba la agente de tránsito lo estampó en el carro golf de mi padre y como ya se habían bajado los otros los iban empujando llevándoselo y le pegaban en la espalda (...) cuando XXXXXX se metió la señorita de tránsito la regresa, la agarra del cuello, la hace hacia atrás y con la otra mano le jala los cabellos y así la tenía cuando llega otro agente de tránsito y la esposa a XXXXXX, y en eso que la estaba esposando la agente de tránsito le pegaba cachetadas, dándole como cuatro cachetadas...”

En base a las probanzas referidas, se desprende que existen elementos para estimar que efectivamente la hoy quejosa desplegó -en el marco de oponerse a la detención de su padre- una serie de acciones que derivaron en varias lesiones ocasionadas a la elemento de Tránsito Municipal **Ana Laura Valdivia Estrada**, y que durante el desarrollo de tales hechos la adolescente resultó también lesionada producto del jaloneo del cabello que se duele;

Bajo este orden de ideas resulta necesario acudir al Manual que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de León, Guanajuato, mismo que establece una serie de principios a seguir por dichos funcionarios públicos al momento de efectuar detenciones en donde sea necesario el uso de la fuerza para someter a los particulares, entre los cuales se encuentra el principio de racionalidad o bien *que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta* y que se usen en la medida de lo posible los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas; así como el principio de proporcionalidad que significa que *el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler*.

En esta tesitura el artículo 14 catorce del citado Manual señala

“...cuando en la detención de una persona necesariamente ejercite el uso de la fuerza, deberá atender lo siguiente:

I. Procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física y emocional;

II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, conforme al siguiente orden:

- Persuasión o disuasión verbal;
- Reducción física de movimientos;
- Utilización de armas incapacitantes no letales o de aseguramiento; y
- Utilización de armas de fuego.

Sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

III. No exponer a la persona sometida a tratos denigrantes, constitutivos de tortura o de abuso de autoridad;

IV. Si por el uso de la fuerza alguna persona sufre lesiones, procurar lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

V. Así mismo en caso de lesiones o muerte, inmediatamente se dará aviso a las autoridades competentes.

Cuando se usen en la medida de lo posible los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas...”

En el caso materia de estudio, se advierte en primera instancia que la funcionaria pública señalada como responsable no utilizó el sistema gradual de la fuerza establecido por el manual

en la materia, pues si bien existió una agresión de la particular, no se advierte que se hayan empleado comandos verbales, los cuales resultan menos lesivos, a efecto de detener la agresión de la hoy quejosa, y que obviando este pasó empujó un método de reducción física de movimientos excesivo, pues responder a la agresión en el mismo sentido que lo hiciera la particular, a través de tirones de cabello, no se entiende como una acción válida por parte de un funcionario con pericia en métodos de reducción, sino que éste debe emplear la fuerza con técnicas que si bien utilicen fuerza física posibiliten el control físico del detenido ocasionado el menor daño posible, enfocándose en reducir los movimiento de las extremidades y no, se insiste, jaloneando el cabello.

Así, existen elementos para establecer que la fuerza utilizada para inmovilizar a la adolescente **XXXXXXXXXX**, quien también agredió físicamente a la elemento de Tránsito Municipal **Ana Laura Valdivia Estrada**, resultó contraria a los principios de racionalidad y proporcionalidad, pues obvió indicar verbalmente a la particular que cesara con su agresión y posteriormente utilizó de forma no idónea la fuerza, pues en lugar de utilizar métodos de inmovilización menos lesivos, jaloneó el cabello de la parte lesa, hecho que resulta reprochable, pues la experiencia y lógica indica que existen menos nocivos para la detención de personas, tal como la inmovilización de las extremidades, lo cual derivó en las lesiones de las cuales se duele la hoy agraviada y por ende una violación al su derecho humano a la integridad personal reconocido en el artículo 5 cinco del Pacto de San José.

2.2 Custodios de las delegaciones de policía oriente y norte:

Por lo que hace a este punto de agravio **XXXXXXXXXX** manifestó:

“(...) Llegamos a CEPOL de la Diez de Mayo y ahí ya se encontraba mi papá, ya que lo vi cuando me metieron a la Delegación, él estaba con el juez calificador pagando su multa, mi papá pagó su multa, y en cuanto a él lo dejan salir, la señorita de tránsito se va con el doctor de ahí, llega un hombre el cual no sé si es tránsito o custodio y me lleva a un cuarto (...) en ese cuarto me volvieron a golpear con una macana, no supe si fue el que me metió al cuarto quien me golpeó, porque se metieron otros tres hombres junto con él sin recordar las características físicas de los otros tres hombres que lo acompañaban, ya que el cuarto era oscuro; me sacaron del cuarto y me volvieron a sacar hacia la patrulla (...) nos llevaron hacia el Coecillo, en donde se encuentra CEPOL Norte; y adentro de CEPOL se mete con el doctor de ahí la misma señorita de tránsito que me agredió y salió después de una media hora y me lleva a dejar mis pertenencias ahí me preguntaron mis generales, ya después de que me lleva a dejar mis pertenencias, me lleva hacia una celda, ahí me quedé toda la noche, me encontraba sola, y al día siguiente entra una señorita a mi celda, se mete y me comienza a cachear, es decir me revisa el cuerpo con sus manos, y antes de salir me da dos cachetadas, es decir me golpeó con su mano derecha en mi mejilla derecha (...)”

Por su parte los funcionarios públicos señalados como responsables negaron haber golpeado a la adolescente **XXXXXXXXXX** mientras se encontraba detenida en las Centrales de Policía de las delegaciones oriente y norte, en concreto cada uno de los custodios entrevistados señalaron:

José Roberto Rocha Landín:

“...recuerdo haber estado de turno en la delegación oriente de policía municipal, siendo durante el transcurso del turno nocturno sin recordar la hora, yo estaba supliendo a un coordinador de custodios estaba como encargado de custodios y estaba en el área de guardia que es donde se checa a los detenidos cuando llegan, por la lectura de la queja recuerdo que estas personas estuvieron como veinte minutos porque el señor pagó su multa y se retiró y la señorita la trasladaron a la delegación norte para ponerla a disposición por lesiones a una compañera de Tránsito (...) no los observé golpeados y no me comentaron nada, de hecho no les vi ningún golpe...”

Ángela Guadalupe Zamarrón Guerrero:

“...a lo que se me pregunta si observé o me di cuenta si fue golpeada o agredida la menor, refiero que no...”.

José Guadalupe González Gómez:

*“...a lo que se me pregunta sobre la detenida **XXXXXXXXXX** refiero que yo estaba en separos (...) a lo que se me pregunta si como lo mencionan los quejosos agredimos físicamente a la detenida, respondo que no se le golpeó (...) y como ella lo refiere que se le metió a un cuarto a agredirla respondo que no, ya que todas las celdas son visibles...”.*

Arturo Flores Vázquez:

“...sí recuerdo que estuve en la Delegación Norte de servicio, pero no recuerdo que haya sucedido nada de lo que los quejosos (...) deseo señalar que respecto a lo que refieren los quejosos de que contamos con macana eso no es verdad, ya que nosotros no contamos ni con macana, ni con agente químico, no contamos con absolutamente ningún arma...”.

Silvia Medina Serna:

“...ingresé de turno a la delegación norte en cuanto a lo que mencionan los quejosos no estoy de acuerdo con lo que mencionan, yo sólo le realicé el chequeo a la menor, es decir la revisé para quitar sus pertenencias y se depositaron con el oficial calificador, o la ingrese al área de barandilla se le tomaron sus datos, y recuerdo haberlo metido a su celda, esto fue en el turno nocturno pero niego que se le haya agredido físicamente ya que estaba a disposición de una autoridad...”.

Por su parte la oficial calificador Licenciada **Érika del Carmen Morales Torres** en su testimonio refirió:

*“(...)al parecer fue el día 22 veintidós del mes de Abril del año 2013 dos mil trece, yo me encontraba de turno en la delegación norte, turno nocturno cuando acudí tránsito para ponerme a disposición a una persona (**XXXXXXXXXX**), pero la presentaron por un delito, y a su vez yo la puse a disposición del Ministerio Público, previa captura de datos y revisión del médico, reitero que hable con dicha persona haciéndole saber sus derechos como que tiene derecho a una llamada, a un abogado, pero en este caso se puso a disposición del médico en cuanto a que haya presentado una queja por haber sido golpeada en las delegaciones de policía refiero que no ya que de haber tenido conocimiento hubiera levantado en un apartado que tenemos cuando se hace la remisión que presentaba queja por ese motivo, además de que fue revisada por el médico de turno en la central de policía y reitero que quedó a disposición de ministerio público.*

Finalmente, obre el testimonio del Licenciado **J. Jesús Ojeda Macías** quien refirió:

*“(...) el ministerio publico me asignó como defensor de oficio el día 23 veintitrés del mes de abril del año 2013 dos mil trece, aproximadamente a las dos de la mañana, que mi función es en primer lugar conocer la integridad física de las personas que me asignan por lo que definitivamente si platiqué con ella y si mal no recuerdo le solicité que se dejara revisar físicamente por las lesiones que pudiera presentar, mas no recuerdo que ella presentara lesiones; en la bitácora de donde realizó la asistencia cuando veo que algún adolescente está lesionado siempre pongo un asterisco para señalar que esta persona está lesionada y donde señalé la entrevista con **XXXXXXXXXX** no tengo ningún asterisco donde yo señale que estuviera señalada (...) que dentro de esta investigación fue toda mi intervención ante el Ministerio Público ya que posteriormente hubo una designación de un defensor particular (...)”.*

Dentro de la investigación practicada por esta Procuraduría se solicitó copia de los archivos electrónicos consistentes en las videograbaciones de los separos donde permaneció detenida la adolescente **XXXXXXXXXX** el día 22 veintidós de abril de la presente anualidad, a efecto de a través de dicha evidencia visual conocer las circunstancias en que se suscitaron los hechos materia de queja, sin embargo el Director de Oficiales Calificadores, Licenciado **Iván de Jesús**

Amaro Hernández refirió: “...no existen videos ya que el sistema de videograbación no se encuentra funcionando.”

En seguimiento a los razonamientos y pruebas expuestas en los párrafos que anteceden es patente que no existen elementos de convicción que permitan determinar que la adolescente **XXXXXXXXXX** hubiese sido agredida físicamente por custodios de los separos municipales de León, Guanajuato, pues conforme consta en el punto de queja de lesiones en contra de Tránsito Municipal, se tiene que las lesiones que fueran advertidas encuentran identidad con la mecánica de su detención, mas no con los hechos presuntamente suscitados dentro de las Centrales de Policía Norte y Oriente, pues no existen huellas de golpes contusos como los narrados en el presente agravio.

Igualmente se advierte que no existen pruebas o indicios que robustezcan el dicho de **XXXXXXXXXX**, pues a más de no existir testigos presenciales de los mismos que pudieran corroborar tal versión, los funcionarios públicos señalaron de manera conteste no haber agredido ni observado que agredieran a la particular e igualmente la autoridad sumando la imposibilidad de recabarse copia del video de circuito cerrado de las instalaciones en cuestión, por lo que no es dable emitir señalamiento de reproche por lo que hace a este punto de queja al no existir elementos suficientes para ello.

Lo anterior no resulta óbice para que este Organismo emita se pronuncie sobre la omisión de la autoridad municipal en asegurar el oportuno funcionamiento del sistema de videograbación instalado dentro de las instalaciones de los separos municipales de León, Guanajuato, cuestión que como se ha visto deriva en la imposibilidad de acceder a medios de prueba que resultarían idóneos para la resolución del presente caso y análogos, que devienen en falta de seguridad y certeza jurídica a los particulares detenidos en dichas instalaciones, situación ante la cual es necesario emitir una propuesta particular a efecto que se ponga en funcionamiento el citado sistema de circuito cerrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes resolutivos:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que instruya a quien corresponda se determine la responsabilidad de la elemento de Tránsito Municipal **Ana Laura Valdivia Estrada** dentro del proceso disciplinario administrativo sustanciado para tal efecto, respecto de las **Lesiones** de las cuales se doliera la adolescente **XXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, respecto de las **Lesiones** que le fueran reclamadas por **XXXXXXXXXX** a los custodios de las Delegaciones Municipales de Policía Oriente y Norte, **Juan Antonio Hurtado Regalado, Silvia Medina Serna, Antonio Flores Vázquez, Alex Emmanuel Pérez García, Guillermo Venegas Huerta, Fabiola Sánchez García, Daniel Valdivia Maldonado, José Roberto Rocha Landín, Ángela Guadalupe Zamarrón Guerrero y José Guadalupe González Gómez**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la

presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, respecto a las **Lesiones** que le fueran reclamadas por **XXXXXXXXXX** a los elementos de Tránsito Municipal **Ana Laura Valdivia Estrada, Benigno de Jesús Anguiano Padilla, José Miguel Alba García, Francisco Javier Aviña Rodríguez, Raúl Orta Romero, Alfredo Rodríguez Rodríguez Luis Alejandro Tovar Morales y Miguel Cerda Armenta**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

PROPUESTA PARTICULAR

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Propuesta Particular** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, a efecto que provea lo necesario para que los **Sistemas de Circuito Cerrado** que se encuentran instalados en las Delegaciones de Policía Municipal Norte y Oriente, operen de manera eficiente y cumplan con la función para la que fueron colocados, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.